



EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI, EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

RESOLUCIÓN G.G. No. 000287 DE 04 MAYO 2018

(Por medio de la cual se reglamenta el Comité de Bienestar Laboral en materia de auxilio de servicio médico familiar, auxilio de calamidad doméstica conforme a la Convención Colectiva Suscrita con la Unión Sindical Emcali, USE)

El Gerente General de las Empresas Municipales de Cali – EMCALI E.I.C.E. E.S.P., nombrado mediante el Decreto Municipal No. 4112.010.20.0368 del 24 de mayo de 2017, emanado por el señor Alcalde de Santiago de Cali y acta de posesión No. 0292 del 25 de mayo de 2017, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

Que la Convención Colectiva de Trabajo vigente, suscrita entre EMCALI E.I.C.E. E.S.P. y la Unión Sindical Emcali, USE, establece en su artículo 51. "COMITÉ DE BIENESTAR LABORAL. En EMCALI EICE ESP funcionará un comité de Bienestar Laboral que será el encargado de coordinar y hacer seguimiento a las siguientes actividades: Solidaridad, Bienestar Social que incluye servicio médico familiar, ayuda social, calamidad doméstica, Beneficios Educativos, vivienda, capacitación y Deportes"

Que el artículo 54 de la Convención Colectiva establece. "AUXILIO CALAMIDAD DOMESTICA Y BIENESTAR LABORAL". EMCALI destinará, a partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, la suma de Ochenta millones de pesos (\$80.000.000) anuales con destino a auxilios por calamidad doméstica y Bienestar Laboral, de los trabajadores que sean beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo. EMCALI reglamentará los requisitos, el uso y seguimiento del auxilio por calamidad doméstica (...)"

Que se hace necesario Reglamentar el Comité de Bienestar Laboral y algunos aspectos relacionados con el otorgamiento de estos beneficios.

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reglamentar el Comité de Bienestar Laboral y las actividades de bienestar social laboral en materia de auxilio de servicio médico familiar y auxilio por calamidad doméstica, de conformidad los artículos 53 y 54 de la Convención Colectiva de Trabajo vigente, suscrita con USE:



EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI, EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

RESOLUCIÓN G.G. No. 000287 DE 04 MAYO 2018

(Por medio de la cual se reglamenta el Comité de Bienestar Laboral en materia de auxilio de servicio médico familiar, auxilio de calamidad doméstica conforme a la Convención Colectiva Suscrita con la Unión Sindical Emcali, USE)

CAPITULO I COMITÉ DE BIENESTAR LABORAL

ARTÍCULO SEGUNDO. Definición. El Comité de Bienestar Laboral es un cuerpo representativo de la Empresa y los trabajadores afiliados al Sindicato USE, de naturaleza convencional, encargado de coordinar y hacer seguimiento a las actividades de solidaridad, bienestar social que incluye servicio médico familiar, ayuda social, calamidad doméstica, beneficios educativos, vivienda, capacitación y deportes.

ARTÍCULO TERCERO: Composición del Comité. El Comité de Bienestar Laboral estará compuesto por dos (2) representantes de EMCALI E.I.C.E. E.S.P. que serán los Jefes de los Departamentos Protección, Salud y Bienestar Laboral y Gestión Talento Humano y Organizacional o quienes hagan sus veces y dos (2) trabajadores oficiales de la Empresa que hagan parte de la Junta Directiva del sindicato USE previamente designados por escrito por la organización sindical.

Los miembros del Comité de Bienestar Laboral ejercerán sus funciones a partir del momento en que se comunica la designación.

El Comité tendrá un Secretario, cargo que será ejercido por el Jefe del Departamento de Protección, Salud y Bienestar Laboral o quien haga sus veces, y ante la falta de éste, sus funciones serán ejercidas por el Jefe del Departamento de Gestión Talento Humano y Organizacional o quien haga sus veces.

El Secretario del Comité elaborará y archivará las actas de las reuniones y producirá las comunicaciones que fueren pertinentes generadas de su actividad, para lo cual podrá contar con el apoyo del personal a su cargo.

ARTÍCULO CUARTO: Funciones. El Comité de Bienestar Laboral tendrá las siguientes funciones:

- a) Dar estricto cumplimiento al presente reglamento.
- b) Coordinar y hacer seguimiento al cumplimiento de la Reglamentación del servicio médico familiar, ayuda social, calamidad doméstica, beneficios educativos, vivienda, capacitación y deportes.



EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI, EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

RESOLUCIÓN G.G. No. 000287 DE 04 MAYO 2018

(Por medio de la cual se reglamenta el Comité de Bienestar Laboral en materia de auxilio de servicio médico familiar, auxilio de calamidad doméstica conforme a la Convención Colectiva Suscrita con la Unión Sindical Emcali, USE)

- c) Recomendar a la Empresa cuando haya lugar, se efectúen los ajustes necesarios para que las actividades de bienestar reguladas en la presente resolución se lleven a cabo en beneficio de los trabajadores.

ARTÍCULO QUINTO: Actas. De los asuntos tratados en las reuniones del Comité de Bienestar Laboral, se dejará constancia en actas que deberán contener como mínimo la siguiente información:

- Lugar, fecha y hora
- Nombre de los miembros del comité asistente
- Nombre de los invitados al Comité si los hubiere
- Orden del día
- Asuntos tratados y decisiones adoptadas
- Hora de terminación
- Firma de los asistentes

ARTÍCULO SEXTO: Reuniones. El Comité se reunirá de manera ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria, cuando sea convocado por cualquiera de sus integrantes, caso en el cual, deberá hacerse la citación con cinco (5) días de anticipación, enviando en ella el temario a tratar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Decisiones del Comité de Bienestar Laboral. Para la toma de decisiones del Comité, se tendrá como quórum la mitad más uno de sus integrantes; si se presenta empate, la decisión será adoptada por el Gerente de Área de Gestión Humana y Activos o quien haga sus veces.

CAPITULO II

AUXILIO SERVICIO MÉDICO FAMILIAR

ARTÍCULO OCTAVO: Definición. EMCALI EICE ESP dentro de las actividades de Bienestar Social asumirá el pago de los eventos de salud que no cubra el Plan Obligatorio de Salud (POS) en favor de los trabajadores oficiales y sus beneficiarios determinados en este Reglamento, hasta el monto económico establecido en la actual Convención Colectiva de Trabajo.

ARTÍCULO NOVENO: Beneficiarios. Serán Beneficiarios del servicio médico familiar:



EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI, EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

RESOLUCIÓN G.G. No. 000287 DE 04 MAYO 2018

(Por medio de la cual se reglamenta el Comité de Bienestar Laboral en materia de auxilio de servicio médico familiar, auxilio de calamidad doméstica conforme a la Convención Colectiva Suscrita con la Unión Sindical Emcali, USE)

- a) Los trabajadores oficiales beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo de USE.
- b) El hijo(a) del trabajador oficial que dependa económicamente del este, siempre que sea soltero, menor de dieciocho (18) años, o mayor de edad hasta los veinticinco (25) años y que esté adelantado los estudios de bachillerato, tecnológicos o universitarios de tiempo completo, y los que no sean física o mentalmente aptos para el trabajo.
- c) El cónyuge o compañero (a) permanente del trabajador oficial que haya convivido con él (ella) en los últimos dos (2) años.
- d) Los padres del trabajador oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cobertura. Según se defina con la entidad que se contrate para el plan complementario de salud, de conformidad con el aporte Convencional anual de EMCALI EICE ESP.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Requisitos para obtener el Servicio Médico Familiar

• **Trabajador oficial:**

- a) Ser beneficiario de la Convención Colectiva de Trabajo de USE.
- b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- c) Fotocopia del carné de EMCALI EICE ESP.
- d) Certificado de afiliación a la EPS.

• **Cónyuge o compañero (a):**

- a) Registro civil de matrimonio o declaración Extrajuicio de convivencia como mínimo de dos (2) años.
- b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del cónyuge o compañero (a).
- c) Certificado de afiliación a la EPS.

• **Hijos:**

- a) Registro Civil de nacimiento.
- b) Certificado de afiliación a la EPS.
- c) Certificados de estudios por periodos académicos si son mayores de 18 años hasta los 25 años.
- d) Fotocopia del documento de identidad.

(Por medio de la cual se reglamenta el Comité de Bienestar Laboral en materia de auxilio de servicio médico familiar, auxilio de calamidad doméstica conforme a la Convención Colectiva Suscrita con la Unión Sindical Emcali, USE)

e) Si presenta una condición especial física o mental, copia de evaluación médica de la EPS donde se encuentre afiliado una vez al año, salvo que la EPS certifique que las condiciones descritas son permanentes.

• **Padres:**

- a) Registro Civil de nacimiento del trabajador oficial que acredite el parentesco.
- b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- c) Certificado de afiliación a la EPS.

PARÁGRAFO PRIMERO: El trabajador oficial vinculado y sus beneficiarios disfrutaran de los beneficios convencionales aquí reglamentados a partir de la quincena siguiente a la fecha de la radicación de la solicitud, previo cumplimiento de los requisitos.

CAPITULO III

AUXILIO DE CALAMIDAD DOMÉSTICA Y BIENESTAR LABORAL

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Definición. Es el reconocimiento económico que se otorga a los trabajadores oficiales beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo de USE hasta el monto del aporte económico establecido en la misma, ante situaciones de fuerza mayor que generen un gasto urgente e imprevisto no programado, para lo cual se han considerado:

POR INCAPACIDAD MÉDICA. Se otorgará por una sola vez al año, al trabajador oficial incapacitado por su EPS por enfermedad común, igual o superior a quince (15) días continuos no acumulables.

Monto del beneficio:

Incapacidad entre 15 y 30 días 40% del SMMLV proporcional al tiempo.

Incapacidad entre 31 y 60 días auxilio 70% del SMMLV.

Incapacidad entre 61 y 120 días en adelante auxilio por 1 SMMLV.

Incapacidad de 121 días en adelante auxilio 1 ½ SMMLV.

TRASLADO DEL CUERPO DE FAMILIAR FALLECIDO. Se otorga este beneficio cuando se realice el traslado del cuerpo del padre, la madre, hijo (a), cónyuge o



EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI, EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

RESOLUCIÓN G.G. No. 000287 DE 04 MAYO 2018

(Por medio de la cual se reglamenta el Comité de Bienestar Laboral en materia de auxilio de servicio médico familiar, auxilio de calamidad doméstica conforme a la Convención Colectiva Suscrita con la Unión Sindical Emcali, USE)

compañero(a) permanente del trabajador a la ciudad de Cali o cuando éste deba desplazarse a otra ciudad para asistir al sepelio de alguno de ellos.

Monto del beneficio:

Para traslado del cadáver: 70% del SMMLV

Para desplazamiento del trabajador (Fuera del perímetro urbano): 40% del SMMLV.

POR OTRAS SITUACIONES CONSIDERADAS COMO CALAMIDAD. Se tiene como otras situaciones de calamidad familiar las generadas por inundación, incendio, vendaval, rayo, movimiento telúrico, explosión casera, obstrucción de alcantarillado.

Monto del beneficio:

El monto del beneficio por Calamidad Domestica será 1 ½ SMMLV, por una sola vez en el año fiscal.

PARÁGRAFO. El año fiscal comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Requisitos. Para acceder al auxilio por calamidad doméstica, el trabajador debe dirigir solicitud escrita al Comité de Bienestar Laboral, la cual deberá estar acompañada por los siguientes documentos:

- **Por incapacidad médica**
 - a) Copia de las incapacidades continuas expedidas por la EPS a la cual esté afiliado el trabajador y reportadas oportunamente a la empresa.
- **Por fallecimiento de familiar:**
 - a) Factura del gasto ocasionado por el traslado del cadáver o desplazamiento a otra ciudad
 - b) Acreditación del parentesco
 - c) Certificado de Defunción.
- **Por calamidad doméstica**
 - a) Copia de certificado de tradición a nombre del trabajador con vigencia no mayor a 30 días



EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI, EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

RESOLUCIÓN G.G. No. 000287 DE

04 MAYO 2018

(Por medio de la cual se reglamenta el Comité de Bienestar Laboral en materia de auxilio de servicio médico familiar, auxilio de calamidad doméstica conforme a la Convención Colectiva Suscrita con la Unión Sindical Emcali, USE)

- b) Registros fotográficos
- c) Cotizaciones para la reparación de los daños

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Verificación. Las solicitudes de auxilio por calamidad domestica podrán ser objeto de verificación por parte de la empresa.

CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Seguimiento y alcance del beneficio. EMCALI E.I.C.E. E.S.P. por medio del Departamento de Protección, Salud y Bienestar Laboral o quien haga sus veces llevará un control mensual de los beneficios otorgados a los trabajadores oficiales por los Auxilios de Beneficio Social y Calamidad Doméstica, los que se reconocerán y pagarán en estricto orden cronológico de solicitud hasta agotar el monto de los aportes establecidos convencionalmente para ellos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Fuente de Ingresos y Financiación. El auxilio de Beneficio Social y Calamidad Doméstica se financiará con los montos de los aportes establecidos en la Convención Colectiva de Trabajo vigente suscrita con el sindicato USE.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Vigencia y derogatoria. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las Resoluciones que le sean contrarias, en especial las Resoluciones GG No. 00130 del 18 de febrero de 2011 y la Resolución GG No. 001153 del 11 de abril de 2014.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO VELASQUEZ
Gerente General

Proyectó: Carlos Andrés Llanos Gomez, Abogado Contratista / Carmen Cilia Rojas Garzón, Profesional Administrativo I /
Revisó: Andrés Felipe Quiñonez Salcedo, Coordinador GAGHA / Alba Luz Pantoja, Coordinadora / Gerardo Mendoza
Castrillón- Asesor Análisis y Conceptos Jurídicos. Andrés Felipe Trujillo Flórez, Director Jurídico
Aprobó: Sandra Lorena Alvarez Castellón- Secretaria General. Carmen Elvira Ospina de Borrero Gerente GHA.